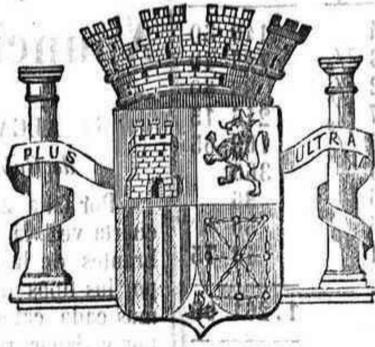


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 3.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º, título 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1834, he acordado:

1.º Desde este dia de la fecha hasta 1.º de Agosto próximo, queda prohibido el ejercicio de la caza y pesca, á no ser que se verifique en propiedades particulares, y con permiso del dueño, segun los artículos 1.º, 2.º y 36 de dicho real decreto.

2.º No se permitirá por regla general cazar hasta la distancia de 500 varas, contadas desde las últimas casas de los pueblos, para evitar los peligros de personas é incendios.

3.º Queda asimismo prohibido atravesar á pié ó á caballo, por los terrenos sembrados, cazar en ellos, ó introducir ganados, sea cualesquiera su clase, en las tierras cultivadas ó preparadas para la siembra. Los dueños de reses, vacunas, lanares y de caballerías, serán responsables si no cuidan de que anden aquellas con cencerro y estas últimas con bozal.

4.º Los encargados ó dueños de posesiones rurales, cuidarán tambien de que los perros destinados á su guarda, estén encerrados de sol á sol.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Guardia civil la observancia y cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid, fecha 24 del próximo pasado Febrero, se publica una ley sobre ingresos y pagos provinciales y municipales, cuyas disposiciones transitorias son como siguen:

1.º Los Ayuntamientos que hayan pagado las cuotas que les fueron señaladas en el repartimiento del impuesto perso-

nal, dispondrán desde luego de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial y de subsidio.

Los Ayuntamientos que estén en descubierta del todo ó parte de dicho impuesto lo cubrirán con los intereses ó cupones de las inscripciones y bonos del Tesoro, en su defecto con los recargos municipales de las indicadas contribuciones y en último término con los arbitrios ó medios que, acordados por la municipalidad y triple número de contribuyentes, hayan obtenido la aprobación de la Diputación provincial. Esta aprobación se entenderá otorgada si en el término de quince dias no se hubiere denegado.

Las Diputaciones provinciales continuarán percibiendo los recargos provinciales sobre las contribuciones territorial y de subsidio.

Estas disposiciones regirán desde luego y hasta fin del presente año económico, desde cuya fecha se estará á lo que se establezca en el presupuesto de ingresos, pendiente hoy de la aprobación de las Cortes.

2.º Las disposiciones de esta ley formarán parte integrante de las orgánicas municipales y provinciales en los capítulos correspondientes.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los Ayuntamientos para que satisfecho el importe del impuesto personal que á cada uno les corresponda, por los medios expresados, puedan reclamar de esta Administración los recargos que resultaren á su favor.

Guadalajara 2 de Marzo de 1870.— P. I.—Felix de Hita.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que á virtud de exhorto del Juzgado de Valladolid, procedente de causa contra don Fernando Fernandez, sobre falsedad de un certificado de matrimonio, se sacan á

pública subasta por término de ocho dias, los bienes siguientes:

| | Escud. Mils. |
|---|--------------|
| Ocho sillas de nogal, en buen uso, á cuatro reales..... | 3 200 |
| Dos sillas de nogal viejas, á dos reales..... | 400 |
| Una mesa de vara en cuadro de pino, ocho reales..... | 800 |
| Un reloj de pared desbaratado, en veinte reales..... | 2 |
| Siete cuadros pequeños, en un estado regular, en..... | 1 400 |
| Un espejo pequeño y un sofá, en..... | 1 700 |
| Seis platos blancos de tierra, en..... | 300 |
| Cuatro pucheros y dos sartenes, en..... | 500 |
| Cinco cazuelas y una media fuente, en..... | 150 |
| Un brasero de hierro con su caja, viejo, en..... | 600 |
| Media docena de cucharas de hierro, en dos reales..... | 200 |
| Un barreño y una tinaja pequeña, en..... | 600 |

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina.

D. Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido, etc.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguacion del autor ó autores del robo de tres bultos de generos de un carro que conducia Saturnino Juana y se hallaba en la Venta del Pobo en la noche del 7 al 8 de los corrientes, en cuya causa tengo acordado se procure averiguar si en algun punto se han visto, vendido ó ofrecido en venta los generos que faltaron, cuyas calidades y precios se expresarán; y en el caso de descubrirse, se ocuparán y remitirán á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren.

GENEROS.

| | Reales. | TOTAL |
|---|---------|----------|
| | Rs. | Cénts. |
| 4 piezas 158-2 Indianas Juncadelta y Ashon..... | 3 7/8 | 613 20 |
| 2 id. 67 1/2 Id. España-sapor..... | 2 3/8 | 176 20 |
| 3 id. 105-2 Id. Lutas..... | 3 3/8 | 353 20 |
| 2 id. 28 1/2 Asargado 1.º..... | 5 | 126 25 |
| 33-4 id. 2.º..... | 5 3/4 | 192 65 |
| 35-2, Lienzo, 849..... | 8 3/4 | 308 45 |
| 31-3, Lienzo fino..... | 6 | 189 75 |
| 2 id. 66-2, Curados 6/7..... | 7 3/8 | 488 60 |
| 4 docenas de pañuelos Murillos..... | 39 1/2 | 158 |
| 60 docenas de pañuelos asargados..... | 12 | 792 |
| 2 libras de café..... | 12 | 24 |
| TOTAL..... | | 3-424 30 |

Escud. Mils.

| | |
|--|-----|
| Un botijo para agua y un tres piés, en..... | 100 |
| Un belon y una capuchina, en..... | 400 |
| Una silla poltrona que dijo ser de la Iglesia..... | » |
| Una escribania de metal pequeña, en trescientas milésimas..... | 300 |
| Un baul pequeño con una tohalla, en..... | 600 |
| Una palangana y dos vasos de cristal, en..... | 300 |
| Un baston de caña y un paraguas de algodón, en..... | 400 |

Y para su remate se ha señalado el dia 12 de Marzo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, ante el Alcalde de Aldeanueva de Guadalajara; y á fin de que llegue á noticia del público se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Guadalajara á 26 de Febrero de 1870.—Andrés Rodríguez—Por mandado de su señoría.—Benito Martín y Galan.

| GÉNEROS. | Reales. | TOTAL. | |
|------------------------------------|---------|-----------------|--------|
| | | Rs. | Cénts. |
| 35-1, Indianas Boup. | 4 | 140 | 50 |
| 32-7, id. España | 3 7/8 | 127 | 40 |
| 33-6, id. Rapo. | 2 9/8 | 88 | 60 |
| 33-3, id. Curado 2/4 | 7 9/8 | 246 | 15 |
| 32-1, id. Muselina 1. | 5 1/4 | 168 | 65 |
| 24 Pana y lisa | 13 | 360 | |
| Una docena de pañuelos audimopolis | 36 | 36 | |
| 2 id. Turcos | 25 | 50 | |
| 2-1 id. Fulares, luto 7/8 | 21 | 43 | 75 |
| | | 1.261 05 | |
| 2 piezas 33-5, Indianas Juncadella | 3 7/8 | 130 | 30 |
| 35-4, id. Boup. | 4 | 142 | |
| 33-2, id. España-rapo | 2 9/8 | 87 | 30 |
| 28-4, Tizana 1. | 6 | 171 | |
| 15-5, Culi arlequin 1/4 | 8 3/4 | 136 | 70 |
| 34-7, Curado, 6/4 | 6 3/8 | 231 | 05 |
| 2 docenas de pañuelos apitados | 26 1/2 | 53 | |
| 1 id. audimopolis | 36 | 36 | |
| | | 987 35 | |

Por tanto, en nombre de S. A. el Regente del Reino, encargo á las Autoridades que el presente vieren, practiquen cuantas diligencias consideren oportunas en averiguacion de los autores de dicho robo y géneros, que en hacerlo así prestarán un servicio á la recta administracion de justicia.

Dado en Molina á 24 de Febrero de 1870. —Valentín Fuentes Lopez.-D. S. O.— Bartolomé Cebollada.

JUZGADO DE PAZ

de Cifuentes.

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado de paz de esta villa,

Certifico: en el libro de juicios verbales que corre á mi cargo, se halla uno cuya sentencia á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Cifuentes á 8 de Enero de 1870, en los autos de juicio verbal promovidos por Rufo Losa, de esta vecindad, que reclama de Segundo de Higes, que lo es de Madrigal, la cantidad de 22 escudos 575 milésimas, procedente de vino que le vendió al fiado:

Resultando del documento privado presentado por el actor ser legitima la deuda reclamada:

Resultando que citado el demandado en legal forma para la comparecencia no se ha presentado, por cuya razon y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha continuado el juicio en rebeldia de dicho demandado:

Considerando que la no comparecencia de este induce á creer con fundamento que no ha satisfecho la cantidad por que se le demanda:

Considerando que segun ordena el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil la sentencia definitiva que se pronunciasse en cualquier juicio seguido en rebeldia, debe publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia, además de practicarse lo prevenido en el art. 1183,

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Segundo de Higes, á que pague á Rufo Losa, de esta vecindad, los 22 escudos 575 milésimas que le reclama y condenándolo tambien en las costas y gastos del juicio, acordando se publique esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Santiago Oñate.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Santiago Oñate, Juez de paz de esta villa de Cifuentes, estando celebrando audiencia pública hoy 8 de Enero de 1870, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Estéban y Lopez.

En 10 de dicho mes y año se notificó la sentencia en los Estrados del Juzgado. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Cifuentes á 11 de Enero de 1870.—Pedro Estéban y Lopez, Secretario.—V. B.—Santiago Oñate.

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Cifuentes.

Certifico: Que en el juicio verbal promovido por Rufo Losa, de esta vecindad, contra Segundo de Higes y otros, sobre pago de cantidad, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Cifuentes á 8 de Enero de 1870, en los autos de juicio verbal promovidos por Rufo Losa, de esta vecindad, que reclama de Segundo de Higes, Andrés Galan y José Chicharro, vecinos de Madrigal, la cantidad de 24 escudos 200 milésimas, procedente de vino que les vendió al fiado:

Resultando del documento presentado por el actor ser exacta la certeza de la deuda reclamada:

Resultando que citados los demandados en legal forma para la comparecencia no se han presentado, por cuya razon y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1163 de la ley de Enjuiciamiento civil se ha continuado el juicio en rebeldia de dichos demandados:

Considerando que la no comparecencia de estos induce á creer con bastante fundamento que la cantidad reclamada no la han satisfecho:

Considerando que segun ordena el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia definitiva que se pronunciasse en cualquier juicio seguido en rebeldia debe publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia, además de practicarse lo prevenido en el artículo 1183,

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Segundo de Higes, Andrés Galan y José Chicharro, á que paguen á Rufo Losa, de esta vecindad, la cantidad de 24 escudos 200 milésimas que les reclama, y en las costas y gastos de este juicio, acordando se publique esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Santiago Oñate.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Santiago Oñate, Juez de paz de esta villa de Cifuentes, estando celebrando audiencia pública hoy 8 de Enero de 1870, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Estéban y Lopez.

En 10 de dicho mes y año se notificó la sentencia en los Estrados del Juzgado. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Cifuentes á 11 de Enero de 1870.—Pedro Estéban y Lopez, Secretario.—V. B.—Santiago Oñate.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA POPULAR

de Cabanillas del Campo.

Por falta de licitadores se saca por cuarta vez la subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa de estos propios, por los tipos de 700, 400 y 200 milésimas cada cabeza de ganado mayor, menor y lanar respectivamente y término de diez dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las once de su mañana, en la Casa consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Cabanillas del Campo 14 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Juan José Verda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Huerce.

Se saca á cuarta subasta el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Carrascal de este pueblo, para 6 cabezas de ganado vacuno, 2 mayor, 2 menor, 110 lanares y 15 cabrios, á los precios rebajados de 800, 700, 400, 150 y 400 milésimas de escudo cada cabeza de ganado respectivamente y condiciones que sirvieron en las primitivas subastas; cuyo acto tendrá lugar á los diez dias de como el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* á las doce del dia.

La Huerce 21 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Roman Robledo.—P. S. M.—Juan Robledo Gomez.

ALCALDIA POPULAR

de El Pozo de Guadalajara.

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto con las formalidades consiguientes la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1870 á 71, se hace preciso que todos los que posean fincas rústicas y urbanas dentro del término municipal de este distrito, presenten en el término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, en la Secretaria del Ayuntamiento, relacion de las altas y bajas que hayan sufrido sus bienes; pues pasado dicho término ó no estando inscritas en el Registro de la Propiedad del partido no serán admitidas, parándose el perjuicio que la ley impone.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Yebes, Valdarachas y Pioz, den la mayor publicidad al presente anuncio.

El Pozo de Guadalajara 22 de Febrero de 1870.—El Alcalde Presidente, Julian Calvo.—El Secretario, Miguel Añenza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Cubillo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año de 1870 á 1871, se hace preciso que todos los propietarios que poseen fincas en este término jurisdiccional, así los vecinos como los forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas, con expresion del movimiento que en alta ó baja haya sufrido su propiedad desde el amillaramiento; para lo cual se señala el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo ó no hallándose las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad del partido segun está recomendado; no serán admitidas y parará á los interesados el perjuicio consiguiente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los mismos.

El Cubillo 23 de Febrero de 1870.—El Alcalde Presidente, Sebastian de Rivas y Rivas.—El Secretario, Gabino Cubillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Piqueras.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer con acierto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año de 1870 á 71, se servirán los contribuyentes vecinos y forasteros inscritos en el presentar las relaciones de altas ó bajas que haya sufrido su riqueza, en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho tiempo no serán oidas por justas que sean.

Piqueras 23 de Febrero de 1870.—El Presidente de la Junta, Julian Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoquera.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal de este distrito municipal, se halla expuesto al examen del público por término de cinco dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo término los contribuyentes pueden acudir á revisarle en la Secretaria de la Junta repartidora y hacer las reclamaciones de agravio que fueren justas, y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se publica el presente anuncio.

Almoquera 23 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Ventura Huetos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Almiruete.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto con exactitud la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para verificar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año de 1870 á 71, es indispensable que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este distrito, presenten en el término de treinta dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza; pues pasado dicho término ó no hallándose inscritas en el Registro de la Propiedad del partido, no serán admitidas.

Las relaciones se presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Tamajón, Campillo y Palancares, den la mayor publicidad á este anuncio.

Almiruete 24 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Valentín Martín.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Pobo.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del año económico de 1870 á 71, todos los contribuyentes presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el 15 del próximo Marzo, las relaciones del movimiento que hayan tenido sus respectivas riquezas; advirtiéndole que en lo referente á la riqueza rústica no se hará ninguna alteracion no estando pasadas las fincas por el Registro de la Propiedad segun está prevenido.

El Pobo 25 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Julian Lozano.—P. S. M.—Félix Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Bodera.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda rectificar el amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1870 á 71, todos los contribuyentes inscritos en éste que hayan sufrido en su propiedad altas ó bajas en el corriente año, presentarán de ello relacion en forma en la Secretaría del Ayuntamiento, para lo que se señala el término de un mes, contado desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado esté sin verificarlo, ó no hallándose la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no serán oidas.

La Bodera 25 de Febrero de 1870.—El Alcalde, José Aparicio.—P. S. M.—Fausto de la Vega Sancho, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Puebla de Beleña.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para repartir la contribucion territorial en el próximo año económico de 1870 á 71, es preciso que todos los contribuyentes que en el actual hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten las oportunas relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este municipio durante todo el mes de Marzo próximo; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio registrada en el de la Propiedad no será atendida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Humanes, Beleña, Torrebeleña, La Mierla, Matarrubia y Robledillo, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

La Puebla de Beleña 25 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Fernando Cañete.—Pedro Ranera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villaseca de Uceda.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto con las formalidades que la ley exige la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1870 al 71, es indispensable que todos los individuos que posean bienes rústico ó urbanos dentro de los límites de este término jurisdiccional, presenten en el término de treinta dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* y en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones de la alta ó baja que haya sufrido su riqueza; pasado el término fijado ó no estando inscritas las fincas en el Registro de la Propiedad, ninguna será admitida.

Raego á los Sres. Alcaldes populares de los pueblos de La Casa Uceda, El Cubillo, Viñuelas, Matarrubia y Mazuecos, tengan la bondad de dar á este anuncio la publicidad debida á fin de que su contenido llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Villaseca de Uceda 25 de Febrero de 1870.—El Alcalde Presidente, Bernabé Elvira.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aleas y Romerosa.

Para poder confeccionar la rectificacion del amillaramiento de esta villa y su agregado Romerosa, de la riqueza imponible para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, perteneciente al año de 1870 y 71, todos los vecinos, de esta y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría municipal, relacion de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, las cuales se admitirán dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*;

pasado el cual no se les recibirán, parándose el perjuicio que haya lugar.

Aleas 25 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Juan Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alpedroches y Casillas.

Para confeccionar el amillaramiento de la riqueza imponible, base del repartimiento de la contribucion territorial en el año económico siguiente de 1870 al 71, se hace saber á los contribuyentes, vecinos y forasteros que tengan que hacer alteracion de los bienes amillarados en el presente año, presenten en todo el mes de Marzo entrante las relaciones de alta y baja conforme á instruccion; pues pasado el término señalado ó no estando la traslacion de fincas tomada razon en el Registro de la Propiedad, segun está mandado en varias circulares y ultimamente en la de 10 de Diciembre último, no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Aienza, Bochnes, Casillas y Romanillos, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad, para conocimiento de los interesados.

Alpedroches 25 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Francisco Aparicio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aleas y Romerosa.

A cuarta subasta se saca el aprovechamiento de pastos del monte Dehesa de estos Propios del agregado Romerosa, por el número y clase de ganados que se estipulan en el plan general, bajo el tipo de 600, 600, 200, 125 y 400 milésimas cada cabeza de ganado vacuno, mayor, menor, lanar y cabrio respectivamente.

El acto tendrá efecto en la Sala del Ayuntamiento á los diez dias de su insercion en el *Boletín oficial*.

Aleas 25 de Febrero de 1870.—El Alcalde accidental, Juan Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Somolinos.

Para poder rectificar y confeccionar el amillaramiento de este pueblo de la riqueza imponible para el repartimiento de la contribucion de inmueble, perteneciente al año de 1870 á 71, todos los vecinos de este y hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría municipal, relacion de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza en término de un mes, teniendo presente no se admitirá ninguna que carezca de haberse tomado razon en el Registro de la propiedad, segun se halla ordenado en varias circulares, y sobre todo en la de 10 de Diciembre del año último parándose el perjuicio que haya lugar de no verificarlo.

Somolinos 25 de Febrero de 1870.—Juan Martín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Taracena.

A fin de poder rectificar el amillaramiento con las variaciones de riqueza correspondientes, ocurridas desde que se formó el del año último, presentarán todos los que se encuentren en su caso relaciones que expresen detalladamente las que sean en término de treinta dias, á contar desde la fecha del *Boletín* que se inserte el presente; debiendo advertir que no serán admisibles las que no conste estar tomada razon en el Registro de la Propiedad y satisfechos los derechos á la Hacienda segun está prevenido.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Iriepal y Valdénoches, den la correspondiente publicidad al presente.

Taracena 25 de Febrero de 1870.—El Alcalde accidental Presidente, Francisco I. Sancho.—El Secretario, Félix Ramírez.

ALCALDIA POPULAR
de Albalate de Zorita.

Terminado el repartimiento del impuesto personal de esta villa para el presente año económico de 1869 á 1870, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al art. 36 de la instruccion provisional á los efectos prevenidos en el art. 37 de la misma.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almonacid de Zorita, Zorita de los Canes y demás den publicidad á este anuncio, para que no aleguen ignorancia los vecinos contribuyentes en dicho reparto.

Albalate de Zorita 26 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Roman Villanueva.—El Secretario, José Fuentes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sauca.

Para que la Junta pericial de este pueblo de Sauca y sus agregados Estriegana y Jódra del Pinar, pueda llevar á debido efecto la rectificacion de amillaramiento de la riqueza, para la formacion del repartimiento de inmuebles en el próximo año económico de 1870 á 1871, se hace saber á los contribuyentes en el inscrito, presenten relacion durante el tiempo de un mes, desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, del movimiento que haya sufrido la riqueza, finalizado que sea el tiempo, no se admitirá reclamacion alguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Barbatona, Pelegrina, Torremocha del Campo, Torresaviñan, Fuensaviñan, Tortonda, Villaverde del Ducado, Alcolea del Pinar, Bujarrabal y Guijosa, den la publicidad necesaria al precedente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que por si labran y administran tierras en este término jurisdiccional.

Sauca 26 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Pascual de Mingo.—P. S. M.—Pablo Valenciano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tortonda.

La Junta que tengo el honor de presidir, en sesion de este dia ha acordado: Que para proceder á formar el apéndice y rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que á cada contribuyente le resulte para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1870 al 71, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presentarán sus relaciones de altas y bajas que hayan sufrido desde el año anterior en todo el mes de Marzo próximo; en la inteligencia que de no realizarlo con la expresa condicion de estar inscritos en el Registro de la Propiedad del partido, no se les dará curso ni se admitirán por ningun concepto.

Tortonda 26 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Manuel Sanchez.—El Secretario, Carlos Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre del Burgo.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento y espirado el plazo para la presentacion de solicitudes, se han recibido las de los sujetos siguientes:

D. Francisco Sanz y Saldaña
Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal vigente, se anuncia por medio del presente á fin de que durante los quince dias siguientes al de su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en dicha Alcaldia las reclamaciones oportunas contra la aptitud legal del referido prendiente.

Torre del Burgo 26 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Ambrosio Catalina.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1870 á 1871, en este distrito, es indispensable que todos los contribuyentes inscritos en el repartimiento de dicha contribucion en el corriente año, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes, que se contará desde que aparezca este inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones en debida forma de las altas ó bajas que en el presente año hayan sufrido sus propiedades; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion inscrita en el Registro de la Propiedad no serán admitidas.

Torre del Burgo 26 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Ambrosio Catalina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Villanueva de Argecilla.

Segun previenen los arts. 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, todos los contribuyentes, tanto forasteros como vecinos terratenientes de este distrito, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones duplicadas del movimiento que hubiera tenido su riqueza, para que, en vista de ellas, forme la Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento individual del año económico de 1870 al 71. Cuya traslacion de dominio debe estar registrada en el Registro de la Propiedad, faltando este requisito, no se admitirá ninguna; para la presentacion se concede treinta dias, pasado el cual no se admitirá ninguna, y recayendo las medidas coercitivas que en la ley están prevenidas de dicho real decreto, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villanueva de Argecilla 26 de Febrero de 1870.—El Alcalde Presidente, Pablo Andrés.—El Secretario, Manuel Ruiz García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ocentejo.

Para que la Junta repartidora de esta villa que ha de confeccionar el amillaramiento de riqueza para la formacion del reparto de contribucion territorial de la misma, para el año de 1870 á 71, se hace preciso que todos los contribuyentes en el inscritos, presenten relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus fincas rústicas y urbanas en el año anterior, como tambien de sus ganaderias, al Presidente de dicha Junta, en término de un mes, contado desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, arreglándose en un todo para ello á la circular inserta en el *Boletín oficial* de la misma, del viernes 17 de Diciembre último, núm. 151.

Los Sres. Alcaldes de Canales del Ducado y Sacacorbo, darán la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados en el tiempo señalado, despues no serán oidas las reclamaciones aunque sean justas.

Ocentejo 26 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Andrés Gimenez.—P. S. M.—Gerónimo Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pajares.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la misma, para el año económico de 1870 á 71, todos los contribuyentes en el inscritos, presentarán en el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relacion de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el presente

año; pues pasado dicho plazo ó no hallándose la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Brihuega, Romancos, Budia, Castilimbre y Solanillos del Estremo, den á este anuncio la debida publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este pueblo.

Pajares 26 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Severiano Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1870 al 71, todos los contribuyentes de la misma presentarán en el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, relacion en forma de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el presente año; pues pasado dicho término ó no haciéndolo con los requisitos legales, no se oirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pastrana, Hueva, Moratilla de los Meleros y Sayaton, den al presente toda la publicidad.

Valdeconcha 27 de Febrero de 1870.—El Alcalde, José Lozano.—P. O.—El Secretario, Agustín Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Henares.

El repartimiento del impuesto personal del corriente año económico de 1869 á 70, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que intenten los interesados, á quienes se advierte, que no serán oídas si no verifican antes el pago segun lo manda el art. 33 de la instrucción provisional, en razon á no haber presentado sus declaraciones juradas de su haber anual ó diario, durante los ocho dias que se les mandó en el anuncio, por cuya morosidad lo ha hecho la Junta repartidora, arreglándose al padron territorial y subsidio y otros datos y noticias que ha tenido presente, en cumplimiento del art. 34 de dicha instrucción.

Lo que hago notorio para que reclamen los contribuyentes inscritos, tanto vecinos como forasteros, en el referido término de cinco dias sobre sus cuotas.

Carrascosa de Henares 27 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Narciso Elvira.—P. S. M.—El Secretario, José de Orantes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Retiendas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial sobre el que se ha de girar el reparto de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería para el año económico de 1870 á 71, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el presente año; pues pasado dicho término, ó no hallándose la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no serán admitidas.

Se suplica al Sr. Alcalde de Retiendas de á este anuncio la debida publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en este pueblo.

Retiendas 27 de Febrero de 1870.—El Alcalde Presidente, Robustiano Robledo.—P. S. M.—Mariano García, Secretario.

ALCALDIA 1.ª CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Para que la Junta pericial de esta ciudad pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1870 á 1871, todos los propietarios inscritos en él, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año actual, no siendo admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Propiedad, segun se previene por la circular de 10 de Diciembre último.

Sigüenza 27 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Antonio de Gaviña.—Por su mandado.—Dionisio Santisteban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atienza.

El domingo 6 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta en arrendamiento del arbitrio de puestos públicos, durante los meses de Marzo á fin de Junio del corriente año económico en esta Sala consistorial.

El segundo y último remate se verificará el domingo siguiente 13 del actual, á la misma hora y local designado.

Los respectivos pliegos de condiciones y tarifa se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Atienza 1.ª de Marzo de 1870.—El Alcalde, Dionisio Ruizlopez.—El Secretario, Mariano del Olmo y Rodrigo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPANÍA IBÉRICA DE RIEGOS.

CANAL DE HENARES.

Esta Compañía tiene el honor de anunciar á todos los señores propietarios de la Vega del Henares, que desde el último aviso fechado en 24 de Diciembre de 1869, ha celebrado algunos convenios con varias personas para la venta del agua para riegos durante un número determinado de años, y que está dispuesta á tomar en consideracion cualesquiera otras proposiciones de la misma indole que se le hagan.

La Compañía aprovecha esta ocasion para recordar á los señores propietarios las condiciones de la real concesion fechada en 28 de Enero de 1863, y con arreglo á las cuales han sido construidas las obras. Segun dicha concesion, la Compañía está obligada á construir el Canal, que toma sus aguas del rio en Humanes, y las acequias maestras para llevarlas á los extremos de cada término; pero las acequias secundarias y los brazales deben construirse por, ó ser de cuenta de los propietarios, que deseen regar sus tierras. La Compañía concluyó la primera seccion del Canal hasta el Arroyo de las Dueñas en Junio de 1867, y las aguas corrieron por los trozos segundo y tercero durante el año pasado. Asimismo se hallan construidas casi todas las acequias principales de aquel distrito. Pero la Compañía ve con sentimiento lo poco que han hecho los terratenientes en la parte que les corresponde, y cree que es necesario llamarles la atención sobre el caso, para que comprendan su importancia; porque, así como no será posible que prospere esta empresa tan beneficiosa á la comarca, sin el cordial apoyo y auxilio de

todos los señores propietarios de la Vega, tampoco podrá la Compañía suministrar las aguas para el riego, si no se construye un sistema completo de acequias para la distribucion conveniente y regular de las aguas á todas las tierras que las necesiten. Los señores propietarios saben perfectamente, que el rio Henares lleva un caudal limitado de agua, y que la dotacion de que puede disponer la Compañía, se marca terminantemente en la real concesion. De aqui la necesidad absoluta de que se lleve á cabo un sistema bien concebido de acequias á fin de evitar el gran desperdicio de agua que ha habido hasta ahora; y que impediría en lo sucesivo que muchos pudieran aprovechar este beneficio para sus cosechas.

En vista de lo expuesto, la Compañía hace la siguiente proposicion:

1.ª Que los señores propietarios, que deseen aprovecharse del riego, se reúnan, bien en grupos, ó por términos municipales, á fin de construir las acequias necesarias; y la Compañía les ofrece todos cuantos auxilios están en su mano poniendo gratuitamente á su disposicion los servicios de sus ingenieros.

2.ª Que en el caso de que los señores propietarios no puedan construir las obras necesarias, la Compañía está dispuesta á recibir proposiciones en forma de contratos, para ejecutar aquellas por cuenta de los señores propietarios, con las condiciones de pago que mutuamente se acuerden.

3.ª Que los señores terratenientes que se suscriban, por una cantidad determinada de riegos y por un número fijo de años, que no excederá de cinco, tendrán un derecho preferente al agua que pueda haber en el canal, y se les hará una rebaja del precio segun la cabida de las tierras que se rieguen y el tiempo por que se suscriban.

4.ª Que la Compañía, por las razones ya expuestas, no se comprometerá á dar las aguas á ningun propietario, mientras que las acequias para la distribucion conveniente, no hayan sido construidas y aprobadas por el ingeniero de la Compañía.

Habiéndose manifestado por varios propietarios influyentes de la Vega, que las tierras no se hallan todavia en el estado conveniente para disfrutar todo el beneficio del riego, y que por lo mismo, muchos no se encuentran en el caso de suscribirse por los doce riegos marcados en la concesion, la Compañía, teniendo presente esta circunstancia, está dispuesta á regar los cereales durante la temporada actual, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que en los terrenos en cultivo se hagan las acequias necesarias para llevar el agua desde las acequias maestras construidas por la Compañía, y distribuirla sobre aquellos.

2.ª Que los propietarios paguen 40 reales por hectárea, ó sean unos 30 reales 74 céntimos por fanega del marco de Madrid, y por tres riegos que dará la Compañía en las épocas que se estipulen.

3.ª Que se remitan las peticiones de suscripcion á las oficinas de Yunquera ó Cabanillas para el dia 20 de Marzo próximo, ó antes, expresando los firmantes sus nombres y apellidos, número de hectáreas que deseen regar, y los términos municipales en que se hallan situadas.

No se admite suscripcion para riego por menos de 20 áreas, ó sean unos ocho celemines de tierra.

4.ª Se dará principio al riego el dia 1.ª de Abril, poco antes ó despues, y seguirá con intervalos de unos veinte dias. Cada riego será á razon de 700 metros cúbicos por hectárea, equivalentes á una tabla de agua de siete centímetros de espesor.

5.ª Todos los pagos se harán anticipadamente.

6.ª Se entiende que todos los suscritores por el año, ó por un número fijo de años, tienen un derecho preferente á las aguas, y que á los que hagan las suscripciones parciales solo se les dará el riego si

queda agua despues de servir á los primeros. En el caso de que por esta causa no pudiera la Compañía dar los tres riegos estipulados, devolverá la parte de la suscripcion proporcionada al número de riegos que dejen de darse.

La Compañía no dará á nadie un solo riego. Si algunos propietarios que no suscriben por los tres riegos indicados, quisieran regar cuando esté mas adelantada la estacion, y la Compañía, aceptando su proposicion no pudiera dar mas que un riego, el precio que se exigirá será el mismo que si se hubiesen suscrito por los tres riegos, es decir: 90 reales vellon por hectárea.

Madrid 21 de Febrero de 1870.—El Director Gerente.

TRATADO TEÓRICO Y PRÁCTICO

DE LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS

Por el doctor L. WECKER. Obra premiada por la Facultad de Medicina de París (premio Chateauvillard). Segunda edición, revista, corregida y aumentada, con 10 láminas y gran número de grabados intercalados en el texto; traducida al español y extensamente aumentada con notas originales y muchos grabados, por el doctor D. FRANCISCO DELGADO JAGO, antiguo jefe de la clinica oftalmológica del doctor Desmarres, de París, médico oculista de la Beneficencia municipal de Madrid y profesor particular de oftalmología.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.—Esta importante obra constará de tres magníficos tomos, de buen papel y esmerada impresion, con muchos grabados intercalados en el texto, y acompañados de magníficas láminas litografiadas por los artistas Kraus y Donon.

LA PRIMEA ENTREGA, que contiene unas 300 páginas, con 5 grabados intercalados en el texto, y una magnífica lámina litografiada, se halla de venta, al precio de 20 reales en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

LA SEGUNDA ENTREGA está en prensa y saldrá en Mayo próximo.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. CARLOS BAILLY-BAILLIÈRE, plaza de Topete, núm. 8, y en las principales librerías.

En la misma librería se halla un magnífico surtido de obras españolas y extranjeras referentes á la clase médica, como tambien la *Agenda Médica de 1870* y el *Calendario Americano y de Cuadro* para el mismo año.

Se compra papel del Estado, empréstito romano, peninsulares, títulos de sisas, bonos y cupones. Se encarga de pedir la conversion y liquidacion de toda clase de créditos.

Dará razon don Juan Plaza, en Guadalupe.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANOS.